

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301305
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Nuevas preferencias PIA.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó el 19/04/2023 un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que teniendo reconocido un grado 3 de situación de dependencia, el 09/09/2022 presentó una solicitud de nuevas preferencias en su PIA (con número de registro de entrada 9965) a través del Ayuntamiento de Catarroja. En ella solicitaba el servicio de teleasistencia, una prestación económica vinculada al servicio de centro de día y una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales. Sin embargo, a fecha de presentar su escrito ante esta institución, no se había resuelto su solicitud.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 25/04/2023 esta institución solicitó a la Administración competente en el momento de los hechos que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto y, en particular, que informara sobre los siguientes extremos:

1. Fecha en la que el Ayuntamiento de Catarroja le dio traslado de la solicitud de nuevas preferencias de fecha 09/09/2022.
2. Estado en el que se encontraba el expediente.
3. Fecha en la que previsiblemente, se resolvería la solicitud presentada el 09/09/2022.

El 16/05/2023 registramos el informe recibido de la anterior Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 9 de septiembre de 2022, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Centro de Día complementariamente a la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales y el Servicio de Teleasistencia que ya tiene reconocidos pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido resolución sobre este recurso. El Ayuntamiento de Catarroja grabó esta solicitud de nuevas preferencias en la aplicación informática «ADA» el mismo día en que fue presentada (09/09/2022).

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En este sentido se comunica que la resolución de ampliación del Programa Individual de Atención, si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Con respecto a la fecha en que se resolverá este procedimiento se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación

En fecha 16/05/2023 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

El 14/06/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como Administración competente en el momento de los hechos, que procediese a emitir la oportuna resolución del nuevo PIA y del mismo modo que reconociese el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

La Administración competente en el momento de los hechos recibió nuestra resolución de consideraciones el 16/06/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a esa Conselleria como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana